
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/60/2024

Por el que se aprueba la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda número uno: Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

Anexo 1: Anexo número 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Anexo Técnico: Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación VA: Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VA

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

2. Creación y ratificación de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023 el Convenio, en cuya cláusula Segunda, actividad 26, párrafo primero, se estableció lo siguiente:

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL

“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico, en cuya cláusula Primera, apartado 25, incisos a) y b), se establece lo siguiente:

25. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

- a) *“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de “LA LGIPE”, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.*
- b) *Las acciones que desarrollen “LAS PARTES”, los costos que se designen a cada una de ellas y los cargos de elección local por los cuales podrá votar la ciudadanía referida, se verán reflejados en la Adenda correspondiente, que se elaborará con base en lo que establezcan los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; así como, el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobados por el Consejo General de “EL INE” mediante acuerdos INE/CG436/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente.*

6. Remisión de la Adenda número uno

El dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió al IEEM¹ el proyecto de Adenda número uno para su revisión y, en su caso, envío de observaciones y/o comentarios por conducto de la JLE.

¹ A través de la circular INE/UTVOPL/233/2023.

7. Envío de la Adenda número uno a las consejerías y áreas del IEEM

El veintiuno de diciembre siguiente, la SE² remitió la Adenda número uno a las consejerías electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

8. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

9. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

10. Observaciones a la Adenda número uno

En la misma fecha, la SE³ remitió a la JLE las observaciones formuladas por el IEEM a la Adenda número uno; para que por su conducto se enviaran a la UTVOPL.

11. Validación de la Adenda número uno

El siete de marzo del año en curso, una vez concluido el procedimiento para la elaboración e integración del instrumento de coordinación, se recibió la notificación del portal de firma electrónica del INE, para la suscripción de la Adenda número uno.

12. Remisión de la Adenda número uno a la Presidencia de la CEVINE por parte de la Presidencia de este Consejo General

El ocho de marzo siguiente, la Presidencia de este Consejo General remitió a la Presidencia de la CEVINE⁴ la versión final de la Adenda número uno.

13. Remisión de la versión final de la Adenda número uno a integrantes de la CEVINE

El nueve de marzo posterior, la Secretaría Técnica de la CEVINE hizo de conocimiento de sus integrantes⁵, la versión final de la Adenda número uno.

14. Aprobación de la Adenda número uno a la Junta General

En sesión extraordinaria de trece de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/31/2024, aprobó la Adenda número uno y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda número uno y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

² Mediante las tarjetas SE/T/6242/2023 y SE/T/6243/2023.

³ Mediante el oficio IEEM/SE/125/2024.

⁴ Mediante la tarjeta T/PCG/APG/59/2024.

⁵ Mediante la tarjeta CEVINE/ST/T/14/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), menciona que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), precisa que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIFE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 y 2, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

El artículo 2, numeral 4, dispone que las autoridades del INE y de los OPL, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 26 precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, inciso c), refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en Adendas, entre otros instrumentos.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL. Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1.

El artículo 30, numeral 1, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación serán, entre otras, las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

Anexo 1

El apartado denominado *Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, apartado D, señala que en las Adendas que suscriba el INE con los OPL se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- b) Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas, a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- c) Deberán ser suscritas, invariablemente, por las personas representantes legales de las partes.

Lineamientos VA

El numeral 14, apartado i, contempla como actividades previas al periodo de VA, las siguientes:

- a. Difusión del VA, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente.
- b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA.
- c. Pláticas de Sensibilización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas mayores, y personas con discapacidad en el marco de la implementación del VA.
- d. Conformación de la Lista Nominal de Electores con VA.
- e. Integración y envío de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el VA.
- f. Integración de las Mesa o mesas Escrutinio y Cómputo de VA y capacitación electoral.
- g. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

La sección cuarta, Título III, capítulo sexto, *integración de las MEC VA y Capacitación Electoral* contiene lo relativo a los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del VA.

Modelo de Operación VA

El apartado IV. *Fases del Modelo de Operación VA*, párrafo primero, precisa que éste se compone por tres fases:

1. Actividades previas al Periodo de VA.
2. Periodo de VA.
3. Actividades posteriores al Periodo de VA.

El apartado VIII. *Cronograma del VA*, numeral 4, precisa que entre las actividades para la coordinación de la implementación del VA, se encuentran las relacionadas al desarrollo de los procesos a realizar por cada una de las áreas participantes del INE, así como por los OPL, entre las que se encuentra la Adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, en el que se contemple la implementación del VA en las elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 185, fracción XXXIII, establece que es atribución de este Consejo General conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II y XI, prevé como atribuciones de la Presidencia de este Consejo General firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo; así como coordinar las actividades entre el INE y este IEEM.

El artículo 193, fracción X, dispone que entre las atribuciones de la Junta General se encuentran las que le confiera este CEEM, este Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

III. MOTIVACIÓN

Como ha sido precisado, con el propósito de establecer las bases de coordinación para implementar el VA en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México, el INE envió al IEEM el proyecto de Adenda número uno, a efecto de que se hicieran las observaciones y/o comentarios correspondientes, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las direcciones y unidades del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final de la misma, se aprobó por la Junta General quien la remitió a este máximo órgano de dirección través de la SE, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda número uno, se advierte que se estructura de conformidad con el Anexo 1, que en la Cláusula Primera se establecen las actividades que realizarán coordinadamente el INE y el IEEM, siendo estas las siguientes:

A. VOTO ANTICIPADO.

...

1. *DIFUSIÓN DEL VOTO ANTICIPADO.*
2. *DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL EJERCICIO DEL VA.*
3. *CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO "LNEVA".*
4. *INTEGRACIÓN Y ENVÍO DE LOS SOBRE PAQUETE ELECTORAL DE SEGURIDAD, JUNTA LOCAL, QUE CONTIENE LOS ELEMENTOS PARA EJERCER EL VOTO ANTICIPADO (SPES JL VA).*
5. *INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTACIÓN ANTICIPADA (MEC VA) Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.*
6. *SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL.*
7. *PERIODO DE VOTACIÓN.*
8. *GENERACIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA LNEVA.*
9. *ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.*

De lo anterior, se observa que su contenido puntualiza los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración relacionados con la implementación del VA, lo que otorga mayor certeza respecto del ejercicio de las actividades a cargo de cada instituto respecto de esta modalidad de votación.

En este sentido, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva, para su suscripción correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado

en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda número uno, motivo del presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación de la Adenda número uno a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la misma.
- CUARTO.** Se instruye:
- A la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM para que:
- En calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga de conocimiento de sus integrantes.
 - Una vez que cuente con el instrumento firmado, motivo de este acuerdo, lo haga de conocimiento a los integrantes de la CEVINE.
- A la Dirección de Organización del IEEM para que:
- Notifique la aprobación de la Adenda número uno a los órganos desconcentrados del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- QUINTO.** Se vincula a la Dirección de Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización y a la Unidad de Informática y Estadística todas del IEEM, para que realicen las acciones encaminadas a garantizar el traslado de los paquetes electorales correspondientes, así como la inclusión de los resultados de la modalidad del VA en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVINE.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a060_24.pdf